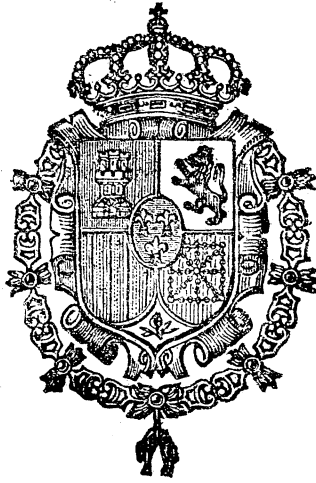


## PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Póstalo. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR .....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO .....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA.

Ayer á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Consejero de Estado Hachisuka Moehiaki, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador del Japón, que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, y la que da por terminada la misión de su predecesor en dicho cargo, Excmo. Sr. General Iudzuru Ida.

El Sr. Hachisuka pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas de mi Soberano el Emperador del Japón que me acreditan en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

«El Emperador me ha dado la orden de ofrecer en su nombre á V. M. las seguridades de su viva amistad; de expresar los votos que hace por la Casa Real y por España, y de manifestarle el alto precio en que tiene las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre el Japón y España.

«Altamente honrado, Señor, por haber sido elegido para expresar estas palabras á V. M. y para representar á mi Augusto Soberano en la Corte de España, me atrevo á concebir la esperanza de que V. M. se dignará concederme su Real benevolencia en la ejecución de mi cometido.

«Tengo la honra de entregar también á V. M. las cartas de mi Soberano que ponen término á la misión de mi predecesor el General Ida.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Al recibir las cartas de S. M. el Emperador del Japón que os acreditan en mi Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y las que dan por terminada la misión de vuestro digno antecesor el General Ida, he tenido una verdadera complacencia en oír la confirmación, que tanto aprecio, de los sentimientos de vuestro Augusto Soberano respecto á Mí y á Mi Familia y respecto á la Nación española.

«Os ruego, pues, que lo hagáis saber así á S. M. el Emperador, y que al mismo tiempo le trasmitáis la seguridad del vivo interés que Me inspira todo lo que sirve para aumentar su ventura y la prosperidad del pueblo japonés, y de que uno de mis más firmes propósitos, en armonía con los de mi Gobierno, es hacer cuanto sea posible para estrechar cada vez más las buenas relaciones existentes entre España y el Japón.

«En cuanto á vos, Sr. Ministro, podéis desde luego contar con toda mi benevolencia, aun cuando las distinguidas cualidades que os adornan sean ya prenda segura de buen éxito en la honrosa misión que os está encomendada.»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Representante del Japón presentó á S. M. el personal que compone su misión, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Teniente fiscal cuarto del Consejo de Estado, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Francisco Castillo y Lechaga, Marqués de Santa Marina, que la desempeñaba, á D. Bernardino Díaz de Rivera, Diputado á Cortes, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el Presidente de aquel alto Cuerpo, con arreglo á lo prescrito en los artículos 38 de la ley orgánica de dicho Consejo y 3.º del decreto de 24 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Exposición.

SEÑOR: Las excelencias de la comunicación telegráfica son de tal naturaleza, que á desarrollarla tienden todos los pueblos con singulares esfuerzos. Lo que á este propósito se ha hecho en nuestra patria, deja ver lo que aun falta conseguir para proporcionarnos las ventajas aseguradas ya en la mayor parte de los países de Europa.

Opónese, en primer término, á obtenerlas la estrechez de los presupuestos, que no permiten adquirir el personal indispensable ni el material necesario, no siendo fácil dominar este obstáculo si la iniciativa individual y la de las localidades, formulada ya en continuas solicitudes de los pueblos, no indicaran al Gobierno el procedimiento sencillo y económico de multiplicar en beneficio de todos las estaciones telegráficas, que á su vez el interés particular solicita.

Guiado por esta corriente de la opinión, ha creído el Ministro que suscribe encontrar el medio de que este importante ramo del servicio público llegue al grado de prosperidad que en otros países ha alcanzado.

Existen hoy en el nuestro poco más de 800 estaciones, y siendo 2.803 los pueblos mayores de 1.000 habitantes, es evidente que falta aún mucho por hacer para el completo desarrollo de nuestra red telegráfica.

Los predecesores del Ministro que suscribe abrieron grandes horizontes á la trasmisión del pensamiento por medio de la electricidad, enlazando el servicio oficial de las estaciones del Gobierno con el que prestan las de los ferrocarriles, y esta medida que produjo beneficiosos resultados, y desde luego se conquistó el aplauso de la opinión, alienta al actual á dar un paso más en este camino, al tener el honor de proponer á V. M. la creación de estaciones telegráficas en todos los pueblos que lo soliciten, mediante las condiciones que se incluyen en el adjunto decreto.

Con el sistema propuesto, aquellos por su propia iniciativa y sin gran esfuerzo tomarán á su cargo la construcción de la línea y el establecimiento de la oficina telegráfica, y el Gobierno cooperará á su creación cediéndoles el aparato y una parte del hilo que sea necesario para la

extensión de un kilómetro. Pero esto, que permite crear sin gran esfuerzo el material indispensable, no basta para establecer el servicio, pues lucharía con la dificultad de allegar un personal numeroso que, requiriendo instrucción especial y por ella remuneración suficiente, haría que aquel fuera costoso, si es que no lo imposibilitaba en la mayor parte de los pueblos.

A prevenir este inconveniente, atendiendo á la vez á otras grandes necesidades por la opinión señaladas, acude el proyecto al imponer como base de la creación de toda estación local el concurso del Maestro de Escuela, de ese inteligente y modesto funcionario que, olvidado por desgracia en medio de nuestras contiendas civiles, aparece siempre como una esperanza y como un auxiliar poderoso de la civilización española.

La Escuela que tiene un local por modesto que sea, y el Maestro que es una inteligencia suficiente para el propósito que se busca, son los dos elementos indicados para combinarse en este plan; pensamiento que en otros países donde se ha establecido está produciendo los mejores resultados. La estación telegráfica irá, pues, al local de la Escuela, y contribuirá así á su mejoramiento en beneficio del pueblo que la establezca, y el Maestro dirigirá y servirá el aparato mediante una gratificación que aumente su pequeño haber sin gravamen para el pueblo que ha de encontrar en el producto del telégrafo medios para satisfacerla.

Pero no es este todo el pensamiento del Gobierno, ni creía que con sólo lo expuesto satisfacía los propósitos y deseos de la opinión; mas aun temería que expresado en esta forma pudiera creerse que el Maestro de Escuela, distrayéndose de su ardua misión, viese disminuida la autoridad y el prestigio que para él se desea al compartir la Escuela con el Telégrafo.

La idea que aquél persigue es errear el personal de Telégrafos á través de la personalidad del Maestro; y por eso se consigna en el decreto que no él directamente, sino las personas de su familia puedan servir la estación telegráfica, con lo cual la mujer y el niño entran á cooperar á la vida de la familia, mejorando la suerte harto triste, y muchas veces aflictiva, del hogar en que viven.

A estas disposiciones, que responden á un sin número de necesidades formuladas por la opinión, y con las cuales el Gobierno trata de satisfacerla en la medida que le es lícito, se une la creación de las estaciones libres que vendrán á facilitar aun más el desarrollo de la red telegráfica. Y todo el sistema se completa con una disposición que para momentos de peligro ó de dificultades permita al Gobierno, como un derecho previamente establecido en el contrato, disponer en absoluto de todas las estaciones de origen privado y servirse de ellas, ya para la energía de su acción, como para la garantía del orden público; garantía, que, si es indispensable en todo país, lo es más en el nuestro; y contra la cual nada puede objetarse desde el momento en que el Gobierno la obtiene por libre consentimiento y por contrato previamente convenido con los que funden estaciones de ese género.

Con este proyecto, que la experiencia sin duda corregirá y dará ocasión á enmendar, espera fundadamente el Gobierno conseguir diferentes fines. El primero de todos aumentar la comunicación telegráfica, la educación social que con ella nace y el desarrollo mercantil y económico que tras de ella se produce; el segundo abrir un horizonte nuevo y fecundo al empleo y ocupación de la mujer y del niño, mejorando así la suerte de las familias más dignas de atención y simpatía, y por último desarrollar el rendimiento y el producto de la renta, que es necesidad y aspiración primordial en todo Gobierno.

Estas medidas no pueden, sin embargo, quedar acabadas y completas con la sola iniciativa del Ministro que

suscribe. Por la naturaleza y por la índole de todo lo que á la enseñanza se refiere, exigen la intervención del Ministro de Fomento, que habiendo aceptado la idea, se reserva el reglamentarla y dictar las disposiciones que estime convenientes, no sólo para regularizar la intervención del Maestro de Escuela, sino para obtener los mejores resultados para la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento que carezca en la actualidad de estación telegráfica, podrá solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos con arreglo á las siguientes bases:

1.º El Municipio se comprometerá:

I. A instalar de manera suficiente, á juicio de la Dirección, la dependencia telegráfica, el mobiliario y aparatos necesarios.

II. A suministrar y colocar los postes y apoyos para la conducción de los hilos, entrada y salida de la población, debiendo el material reunir las condiciones reglamentarias.

III. A conservar, entretener y renovar el ramal y el material de la estación y tener todo bajo la inspección de la Dirección general. Igualmente se encarga de la conservación del edificio, mobiliario y de todos los gastos que la estación pueda exigir.

2.º Estas estaciones serán necesariamente dirigidas por el Maestro de Escuela de la localidad ó por concurso entre ellos si hubiera más de uno; pero el servicio podrá desempeñarse por él ó por los individuos de su familia. La gratificación que el Ayuntamiento satisfará por este servicio no podrá ser menor de 550 pesetas anuales.

3.º Como consecuencia de las disposiciones anteriores, la estación se establecerá en la casa Escuela ó contigua á ella, de manera que el servicio de enseñanza no se altere ni perjudique por el de la estación telegráfica.

Art. 2.º El Gobierno suministrará el material necesario para el establecimiento de las estaciones, y hasta un kilómetro de hilo, así como los aisladores necesarios. La diferencia de hilo telegráfico y aisladores serán de cuenta de los Municipios, cuyo importe abonarán al Estado al precio que á éste le cueste.

Los gastos que origine este servicio se aplicarán al capítulo de material de la Dirección de Telégrafos.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento del artículo anterior se firmará un contrato por la Dirección general y el Municipio, debidamente autorizado.

Art. 4.º Para que estas estaciones puedan servir de intermedias será preciso una autorización especial de la Dirección, en cuyo caso ésta podrá encargarse del servicio si lo estima conveniente.

Art. 5.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional pertenecerá íntegra á los Municipios. Estos podrán cobrar en metálico ó por otro medio el valor de los despachos que expidan, pero la tasa correspondiente al trayecto extranjero de los telegramas internacionales la percibirán precisamente en sellos que remitirán á la Dirección de Sección de que dependan. Los Municipios son libres de fijar la tasa para los despachos que se expidan en sus estaciones.

Art. 6.º La Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de cancelar el contrato si las faltas repetidas de una estación de libre creación perturbasen el servicio público. La cancelación no podrá, sin embargo, tener lugar sin la formación de expediente en que se oiga á la otra parte, y después de tres amonestaciones.

Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias atendiendo á la seguridad del Estado y al orden público. En este caso, y sólo con carácter temporal, podrá destinar á ellas el personal que juzgue conveniente del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.º Los contratos que los Municipios celebren con los Maestros de Escuela para el servicio de las estaciones telegráficas, estarán sujetos á los reglamentos y disposiciones que el Ministerio de Fomento dicte para el mejor servicio de la enseñanza.

Art. 9.º Las Sociedades, Empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas, lo solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos, expo-

niendo los motivos en que apoyen su pretensión, el objeto del servicio que se proponen prestar y los demás extremos necesarios para que la Administración aprecie las condiciones del servicio.

Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir la expresada Dirección, tanto al interesado como á las Autoridades de la provincia en cuyo territorio haya de hacerse la instalación de dicho servicio, resolverá según los casos lo que mejor proceda.

Art. 10. Las estaciones, de que habla el artículo anterior, no podrán funcionar para el servicio público ni expedir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Art. 11. Las concesiones que se otorguen por la Dirección general de Correos y Telégrafos se entenderá que se hacen sola y exclusivamente bajo el punto de vista de la telegrafía, sin que esto afecte á los derechos municipales ó particulares en cuanto puedan ser vulnerados por la construcción de ramales, ya bajo el punto de vista del ornato público, ya por lo que se refiera á sus derechos de propiedad.

Art. 12. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en la estación del Estado, con la cual haya de enlazar la que se establezca con arreglo á estas bases para atender á las necesidades del servicio de la última.

Estos gastos deberán abonarse por semestres adelantados con arreglo al presupuesto que se formule por la Administración.

Art. 13. Los despachos procedentes de tales estaciones con destino á las de entronque, ó que pasen á circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que corresponda con arreglo á las tarifas vigentes de la Administración. Este pago lo verificarán los concesionarios semanalmente en sellos en las estaciones entronques del Estado. Si no se pagaran dentro del plazo de 40 días, la Dirección se incautará del material de la estación libre.

Art. 14. Convenida la Dirección general de Correos y Telégrafos y el concesionario en todas las condiciones con arreglo á las cuales se otorgue el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de ésta y su copia de cuenta del solicitante.

Art. 15. El peticionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto, mientras no se firme la escritura á que se refiere el artículo anterior.

En tal concepto, será obligatorio en él efectuarlo en el término de un mes, á contar desde el día en que la Dirección general de Correos y Telégrafos le haga saber su conformidad definitiva; entendiéndose que pasado este primer plazo se considerará sin valor alguno la solicitud presentada. Las concesiones caducarán en el término de seis meses, en cuya fecha deberán estar terminadas las obras y puesta la estación en servicio.

Art. 16. A la Dirección general de Correos y Telégrafos corresponde la inspección de las estaciones de libre establecimiento, aun cuando así no se hubiera estipulado en los contratos. En su consecuencia, podrá proponer lo que estime conveniente para mejorar el servicio ó corregir los defectos que encontrase.

El Gobierno conserva además el pleno derecho de suspender con carácter temporal toda estación de libre concesión cuando por razones de orden público así lo juzgue oportuno.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de poseer en este centro el conocimiento más exacto posible del presente estado de nuestro material flotante, aparte del que ya sugieren las correspondientes noticias consignadas en los historiales que aquí radican; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer ordene V. E. un reconocimiento de las máquinas y calderas de todos los buques de la comprensión de ese Departamento, para fijar el estado de vida probable de cada uno de esos aparatos, acompañando á este dato el análogo referente al estado del casco, de que se tenga noticia por la varada ó entrada en dique del buque respectivo en una época comprendida dentro del período de un año hasta el momento actual, dejando suspensa la consignación de tal dato para todos los cascos que no hayan podido examinarse durante ese período de tiempo, y reservándose obtenerlo y remitirlo á la primera oportunidad.

La vida de los cascos se computará por la apreciación de su estado presente con relación al en que se suponga

hayen de encontrarse cuando aquellos necesiten una carena de firme, momento que puede considerarse como el de su reconstrucción ó sustitución con otros nuevos.

La vida de las calderas y de las máquinas se estimará por la comparación de su estado actual en servicio perfecto ó auxiliado de reparaciones de escasa importancia con el de completo deterioro ó inutilidad, cuando ya el entretenimiento de esos aparatos, por razón de una bien entendida economía, haya de interrumpirse, juzgándose entonces más conveniente su reemplazo por otros de nueva construcción.

Siguiendo igual criterio, se fijará el estado de vida de las cubiertas del buque, no siendo menester se practique lo propio con la arboladura y aparejo por ser estas partes de menos importancia relativa para su renovación completa comparadas con las cubiertas, y sobre todo con los cascos y máquinas, que pueden, por decirlo así, considerarse como constituyendo el buque mismo, y á ese título imponiéndose con incontestable preferencia sobre todas las demás que entran en la composición y estructura de la nave, para ser tenidas en cuenta á los fines que la Superioridad se propone.

Del celo, actividad é ilustración de V. E., S. M. espera la diligencia y exactitud mayores en la toma, definición y remisión de los datos que ahora se reclaman, y en la sucesiva cuenta de los relacionados con el estado de los cascos que hayan ulteriormente de reconocerse por la necesidad de los buques de entrar en dique ó varadero á carenar ó limpiar sus fondos, y que hasta ahora no se hayan reconocido dentro del período de los últimos 12 meses.

Dígole á V. E. de Real orden á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.

VALCÁREEL.

Sr. Capitán general del Departamento de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1884, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Don Andrés Fernández Ollero Maestro de Instrucción primaria de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I., por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

Julián García San Miguel.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Méritos y servicios de D. Andrés Fernández Ollero.

Le fué expedido el título de Maestro de Instrucción primaria normal en 25 de Noviembre de 1863.

Desempeñó la Escuela de Alcaudete de Jara, provincia de Toledo, por oposición, desde 11 de Abril de 1864 á 24 de Enero de 1867.

La de Novés, por traslación, desde 29 de Enero de 1867 á 4.º de Febrero de 1869.

La de Quintanar de la Orden, por oposición, desde 11 de Febrero de 1869 á 26 de Julio de 1872.

La Inspección de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, por Real orden, desde 28 de Julio de 1872 á 28 de Febrero de 1873.

Una de las Escuelas públicas de Valencia, por concurso, en cuyo destino se halla desde 22 de Febrero de 1883.

Total de servicios 19 años y 7 meses.

En 25 de Febrero de 1874 fué Vocal del Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de la Sección de Fomento de Valencia.

En la propia fecha fué Juez del Tribunal de exámenes de reválida de Maestros en la misma ciudad.

En 6 de Noviembre de 1879 y 4 de Abril de 1883 volvió á desempeñar dicho cargo de Juez de Tribunal de oposiciones para la provisión de Escuelas.

Tiene aprobadas en la Universidad de Valencia las asignaturas de Literatura española, Literatura latina, Historia universal, Derecho romano, y los ejercicios del grado de Bachiller en Artes.

Ha merecido en distintas ocasiones que por las Autoridades se le den las gracias por su esmerado comportamiento en la Instrucción primaria, y ser nombrado socio numerario de la Económica de Amigos del País de Valencia.

Ha sido Director de varios periódicos del ramo de Instrucción primaria, y en la actualidad lo es de *La Institutriz* en Valencia.

Es autor de varias obras de primera enseñanza muy generalizadas y declaradas de texto, y en particular la más propagada es su *Geografía descriptivo-recreativa*, que consta de cinco tomos, y está premiada en varias Exposiciones con medalla de primera clase.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1884,



orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Joaquín Montalbán Ramos Capellán de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. José Joaquín Montalbán Ramos.*

Tomó el título de Bachiller en Artes en el Instituto del Noviciado en 15 de Octubre de 1874.

Tiene completa toda la Facultad de Sagrada Teología, cuyos estudios hizo desde 1855 á 1863 en el Colegio de Padres Escolapios de Gatafe, y en el de San Pedro y San Pablo de Alcalá de Henares.

En 1.º de Abril de 1865 fué ordenado de Sacerdote en Madrid.

En 18 de Febrero de 1867 fué nombrado Predicador supernumerario de la Real Capilla.

En 15 de Octubre de 1878 se recibió de Licenciado en Filosofía y Letras en la Universidad de Granada, habiendo obtenido por unanimidad en los ejercicios del grado y en las asignaturas de dicha Facultad la calificación de Sobresaliente.

En 24 de Junio de 1880 se recibió de Abogado, Licenciado en Derecho civil y canónico en la misma Universidad de Granada con igual nota de calificación.

Desde 1861 hasta 1882, ambos inclusive, ha estado dedicado á la enseñanza y magisterio en los Colegios de Padres Escolapios de Alcalá de Henares, Madrid y Granada; habiendo explicado por espacio de cuatro años la Instrucción primaria elemental y superior, y durante los 47 restantes las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Historia universal y de España, Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Lengua griega y Filosofía.

Ha desempeñado desde el año 1875 á 1879 el cargo de Rector del Colegio de Padres Escolapios de Granada, en cuyo ejercicio fundó la Biblioteca del mismo Colegio.

En 15 de Junio de 1879 fué reelegido Rector del mismo Colegio, cuyo cargo dimitió el 6 de Julio siguiente.

En 14 de Setiembre de 1877 fué nombrado Examinador sinodal de la diócesis de Málaga.

Tiene licencias absolutas, generales é ilimitadas de predicar, confesar y celebrar en los Arzobispados de Toledo, Granada, Valencia, en la jurisdicción Patriarcal, Abadía del Real Sitio de San Ildefonso, diócesis de Segovia, Tarazona, Málaga y Avila.

Ha estado consagrado á la predicación evangélica desde que fué ordenado de Diácono, justificando haber predicado hasta el día 3.028 oraciones sagradas.

Es socio de número de la Económica de Amigos del País de Granada, habiendo sido Censor de la misma durante tres años.

Es socio correspondiente de la misma Sociedad de Córdoba. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Eusebio de Nicolás Albacete Maestro de Instrucción primaria de tercera clase con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destino al presidio de Granada.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Eusebio de Nicolás Albacete.*

En 10 de Abril de 1863 le fué expedido el título de Maestro de Escuela normal, superior y elemental de Instrucción primaria.

Fuó Maestro de la Escuela de niños de Sacedón desde 11 de Octubre de 1863 á 2 de Abril de 1864.

De la de Brihuega desde 8 de Junio de 1864 á 10 de Abril de 1866.

De la de Cañizares desde esta fecha á 25 de Junio de 1875.

De la de Argocilla desde 29 de Junio de 1875 á la fecha.

Total de servicios 19 años y 11 meses.

Justifica además haber sido nombrado en cinco ocasiones por las Juntas locales de la provincia Maestro examinador á fin de proveer, á los que lo solicitaban en condiciones, de certificado de aptitud para la enseñanza.

Del mismo modo ha sido nombrado por tres veces por el Juzgado de primera instancia del partido para la revisión de firmas y letras sospechosas.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mauricio Alasá Rovira Maestro de Instrucción primaria de tercera clase con destino al presidio de San Agustín de Valencia y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Mauricio Alasá y Rovira.*

Obtuvo el título de Maestro de primera enseñanza Normal en 13 de Octubre de 1873.

Desempeñó como suplente una Escuela de Instrucción primaria superior en Tarragona por concurso de 1.º de Setiembre de 1867.

En 1.º de Octubre del mismo año pasó á otra elemental de la misma ciudad.

En 19 de Noviembre de 1867 empezó á desempeñar la de Mazó en la misma provincia.

En 15 de Setiembre de 1868 se posesionó de la de Vilavert (Tarragona).

En 4 de Junio de 1870 de la de Santa Isabel de Fernando Póo (Filipinas).

En 11 de Octubre de 1873 de la de Villarrodrón (Tarragona), y desde 17 de Agosto de 1880 hasta la fecha de la de San Feliú de Codinas.

Total de servicios 13 años y un mes.

Durante un año dió instrucción gratuita y voluntaria á la marinería de la goleta de guerra *Propiedad* en Fernando Póo.

Fuó nombrado por la Autoridad superior de la isla testigo auxiliar del Juzgado de la colonia de Fernando Póo: es Bachiller en Artes.

Posee una medalla dada por el Gobierno de la expresada isla de celo y laboriosidad.

Por el Jurado de la Exposición pedagógica fué agraciado con premio por su tablero mecánico para lectura y escritura.

Es electo Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rómulo Andrade y Larrosa Maestro de Instrucción primaria de tercera clase con destino al presidio de Burgos y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Rómulo Andrade y Larrosa.*

En 28 de Junio de 1876 obtuvo el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Desempeñó la Escuela elemental de Ara (Huesca) desde 15 de Diciembre de 1869 á 22 de Agosto de 1870.

La del Hospicio de Calatayud (Zaragoza) desde 10 de Mayo de 1871 á 9 de Diciembre de 1874.

La de Chihuahua en la misma provincia desde 10 de Diciembre de 1874 hasta la fecha.

Total de servicios 13 años y 2 meses.

Tiene hechos los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro Normal.

En el concurso académico de 1865-66 y sucesivos cursó y aprobó en el Instituto de Lérida el primer año de Latín y Humanidades, Moral, segundo año de Latín, Aritmética; en el de Huesca Dibujo lineal y Francés.

Ha hecho oposiciones á Escuelas públicas y sido aprobado. Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Victoriano de Páramo Antolín Maestro de Instrucción primaria de tercera clase con destino al presidio de Granada y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Victoriano de Páramo Antolín.*

Obtuvo el título de Maestro elemental en 1.º de Agosto de 1865. Desempeñó, previo concurso, la Escuela de Aldea de San Miguel (Valladolid), desde 21 de Diciembre de 1869 á 8 de Octubre de 1874.

La de los Asilos del Pardo (Madrid) desde 17 de Octubre de dicho año hasta la fecha.

Total 13 años y 10 meses de servicios.

En 15 de Setiembre de 1873 fué examinado y aprobado de las asignaturas de Ética, Retórica y Poética, Pedagogía aplicable á los sordos-mudos y ciegos, Derecho administrativo en lo referente á la primera enseñanza.

Fuó aprobado en Diciembre de 1873 en ejercicios de oposición para Escuelas públicas vacantes en Valladolid.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Regino Cruz Comendador Maestro de Instrucción primaria de tercera clase con destino al presidio de Ocaña y sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I., por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.

El Subsecretario,

**Julián García San Miguel.**

Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Méritos y servicios de D. Regino Cruz Comendador.*

En 24 de Agosto de 1857 obtuvo el título de Maestro elemental.

Desempeñó la Escuela de Ventas de Retamora desde el 20 de Octubre de 1855 hasta que tomó posesión en 20 de Noviembre de 1857 de la de Yuncillos, cesando en ésta para tomar posesión en 23 de Octubre de 1858 de la de Puebla Buena, obtenida por oposición, en la que pasó por pase á la de Torrijos ganada en concurso extraordinario, y de la cual se posesionó en 20 de Enero de 1860.

En 5 de Febrero de 1873 obtuvo la plaza de Maestro de Instrucción primaria de la cárcel de hombres de esta capital en virtud de concurso, en cuyo destino se halla desde dicha fecha.

Total de servicios 27 años y 9 meses.

Justifica además haber sido aprobado en oposición pública en 1858 para una Escuela vacante en Toledo.

En 3 de Junio de 1876 fué nombrado Secretario segundo de la Academia de Maestros de Madrid.

Ha sido colaborador de varios periódicos de primera enseñanza, publicados en Toledo con los títulos de *La Conciliación* y *La Constancia*, y Director del de *La Crónica de primera enseñanza*.

Es autor de las obras declaradas de texto *Silabario práctico* y *Consejos á la infancia é Historia Sagrada*.

En el *Anuario* publicado por el Rectorado de la Universidad central correspondiente á 1860-62, se le incluyó en el estado de Maestros que se habían distinguido por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

*Dirección general de Establecimientos penales.*

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. José Vitini y Alonso Maestro auxiliar de Instrucción primaria de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Méritos y servicios de D. José Vitini Alonso.*

En 27 de Setiembre de 1862 obtuvo el título de Maestro de Instrucción primaria superior.

Desempeñó la Escuela de Villaseco (Santander) desde 12 de Agosto de 1864 á 23 de Julio de 1865.

La de Villamuriel de Campos (Valladolid) desde 5 de Agosto de 1865 á 30 de Junio de 1869.

La de Nájera (Valencia) desde 28 de Marzo de 1875 á 31 de Diciembre de 1879.

Total de servicios 9 años y 10 meses.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Hilario Palomero Fernández Practicante de Medicina y Cirujía de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Méritos y servicios de D. Hilario Palomero Fernández.*

Obtuvo el título de Practicante en 21 de Noviembre de 1881. Practicó siendo individuo, cabo segundo y primero de Sanidad militar durante cuatro años, y posteriormente en la Beneficencia municipal de esta Corte.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Practicante de Medicina y Cirujía de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 1.250 pesetas á D. Juan de Sola y Quero, que desempeña igual cargo en la cárcel de hombres de esta capital.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Méritos y servicios de D. Juan de Sola y Quero.*

Obtuvo el título de Practicante en 12 de Febrero de 1882. Ejerció como Practicante de Sanidad militar desde Febrero de 1869 á 31 de Julio de 1872, y en la cárcel de hombres de esta capital desde 2 de Diciembre de 1881 hasta la fecha.

Total de servicios 5 años y 3 meses.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Practicante de Farmacia de la Prisión celular de esta Corte con el sueldo anual de 1.250 pesetas á D. Pascual Corroto, aspirante á Oficial de Administración civil de este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador de esta provincia.

#### Méritos y servicios de D. Pascual Corroto.

Obtuvo el título de Bachiller en Artes en 9 de Abril de 1878. El de Farmacéutico en 18 de Octubre de 1882, con premio extraordinario en el grado de Licenciado en 30 de Setiembre del mismo año.

Justifica haber practicado en varias farmacias durante 12 años y siete meses.

Tiene premio ordinario en la asignatura de Mineralogía y Botánica.

Otro en la de práctica de operaciones farmacéuticas.

Está aprobado en las asignaturas del Doctorado de la Facultad.

Madrid 4 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Todo lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose designado por la Superioridad que el estero de las Direcciones de Hacienda se verifique los días 18, 19 y 20 del actual, ésta ha acordado que todas las operaciones de ingresos

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL.		BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	A PAGAR por intereses.		TOTAL de intereses y amortización.
			Pesetas nominales.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	
A.....	13.740	137.400	68.700.000		38	380	490.000	687.000	877.000
B.....	9.815	98.150	245.375.000		28	280	700.000	2.453.750	3.153.750
C.....	9.981	99.810	499.050.000		28	280	1.400.000	4.990.500	6.390.500
D.....	2.827	28.270	353.375.000		8	80	1.050.000	3.533.750	4.533.750
E.....	2.120	21.200	530.000.000		6	60	1.500.000	5.300.000	6.800.000
	38.483	384.830	1.686.500.000		108	1.080	4.790.000	16.965.000	21.755.000

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, núm. 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—P. el Secretario, Cesar Carrasco.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, número 3.252, expedido por este Banco en 29 de Diciembre de 1881 á favor de D. Anastasio Bermejo y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—619

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectos, núm. 201.361, expedido por este Banco en 18 de Octubre próximo pasado á favor de D. J. Aurelio Arias, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espira en 24 de Diciembre próximo, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—Por el Secretario, César Carrasco. X—623

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.

El día 11 del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estación de Mazarrón, Sección de Cartagena.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras públicas.

Declarado de servicio general por la ley especial de 17 de Agosto del corriente año el ferrocarril que partiendo de un punto convenientemente elegido de la línea de Zafra á Huelva pase por Tharsis y Palmog y termine en la frontera de Por-

pagos señalados para los indicados días se realicen desde hoy hasta el próximo sábado 17 del corriente inclusivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—El Director general, R. Oliveros.

#### Banco de España.

Octavo sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponden en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
En suma.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo puedan resultar de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización por la necesidad de acomodar á lotes cabales se tendrán en cuenta y se compensarán convenientemente en los sorteos sucesivos.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencerán en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

tugal en dirección á la línea de Beja, sustituyendo esta nueva línea á la comprendida bajo la denominación de Tharsis por Palmog á Portugal; autorizándose por la misma ley al Gobierno para subastar este ferrocarril con una subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, sin que pase de 25 por 100 del presupuesto aprobado, disfrutando además de la exención de los derechos de Aduanas; y teniendo solicitada la concesión D. Enrique de Lamartiniér y D. Pascasio de Escoriaza, que han presentado en este Ministerio el oportuno proyecto facultativo para la construcción de dicha línea con su correspondiente depósito, esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento del art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, anunciarlo al público para los efectos prevenidos en el expresado artículo.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Director general, E. Nieto.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Almería.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Demetrio Betegón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, en esta provincia, bajo el tipo de 3.044 pesetas y 59 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Demetrio Betegón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Ugijar á Adra, en esta provincia, bajo el tipo de 7.953 pesetas y 45 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Ugijar á Adra, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Demetrio Betegón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en esta provincia, bajo el tipo de 8.918 pesetas y 94 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Demetrio Betegón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, primera sección de esta provincia, bajo el tipo de 4.451 pesetas y 65 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, primera sección, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)



D. Demetrio Betegón, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, en esta provincia, por su importe de contrata de 4.289 pesetas y 3 céntimos, que servirá de tipo para el remate.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata que sirve de tipo en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 7 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Demetrio Betegón.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Baza á Huércal-Overa, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrece, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Diciembre inmediato, á las once de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, por sus presupuestos de ejecución material de 13.358 pesetas 30 céntimos, y de contrata de 15.362 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

**Modelo de proposición.**

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Soria, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Diciembre inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, trozo 2.ª de la sección 1.ª, por sus presupuestos de ejecución material de 18.869 pesetas 90 céntimos y de contrata de 21.700 pesetas 38 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de Madrid á Francia, trozo 2.ª de la sección 1.ª, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, por sus presupuestos de ejecución material de 5.056 pesetas, y de contrata de 5.815 pesetas 38 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 9 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Segovia.**

**Sección de Fomento.—Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar los días, meses y horas que en la relación que á continuación se inserta, se designan para las adjudicaciones en públicas subastas de los acopios de conservación de las carreteras y bajo los presupuestos de contrata que igualmente en el mismo se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones serán extendidas en papel del sello de peseta y presentadas en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los que resultaren rematantes.

Segovia 10 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José de Pesada.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia fecha....., publicado en el (Boletín oficial ó GACETA DE MADRID) de..... de..... de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que comprenda más de una carretera de las expresadas, y que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

**Relación que se cita.**

El día 29 de Noviembre, de once á las doce de su mañana, la carretera de la estación de Villalba á Segovia: tipo de subasta 23.818 91 pesetas.

El día 29 de Noviembre, de doce á una de su tarde, la de Sepúlveda á Atienza: tipo 4.345 50.

El día 30 de Noviembre, de once á doce de su mañana, la de Segovia á Arévalo: tipo 7.476 84.

El día 30 de Noviembre, de doce á una de su tarde, la de Boeciguillas á Segovia: tipo 10.400 72.

El día 1.º de Diciembre, de once á doce de su mañana, la de Madrid á la Coruña: tipo 6.406 50.

El día 1.º de Diciembre, de doce á una de su tarde, la de Venta de San Rafael á Segovia: tipo 20.007 43.

El día 3 de Diciembre, de once á doce de su mañana, la de Sepúlveda á Cuellar: tipo 3.714 96.

El día 3 de Diciembre, de doce á una de su tarde, la de Cuellar á Olmedo: tipo 4.462 80.

El día 4 de Diciembre, de once á doce de su mañana, la de Segovia á Valladolid: tipo 13.144 43.

El día 4 de Diciembre, de doce á una de su tarde, la de Santa María de Nieva á Olmedo: tipo 3.431 48.

**Intervención de Hacienda de las Baleares.**

**Sucursal de la Caja general de Depósitos.**

Los herederos de D. Antonio Pericás y de D. José Juan y Palmer solicitan se les expida resguardo duplicado por extravío del resguardo del depósito de 8.825 74 rs. (2.206 43 pesetas), impuesto en 31 de Diciembre de 1857 por D. Lorenzo Payeras con los números 522 de entrada y 291 de registro, y el de 180 pesetas en 19 de Febrero de 1864, números 306 de entrada y 421 de inscripción respectivamente; en consecuencia se publica el presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que si transcurridos dos meses desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID no se hubiere presentado en esta oficina reclamación en contra se declararán anulados los citados resguardos y se expedirán en su equivalencia los documentos que proceden, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 6 de Noviembre de 1883.—El Interventor de Hacienda, José María Muñoz.

**Sucursal del Banco de España en Oviedo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 3.029, de siete títulos del 4 por 100 amortizable de pesetas nominales 3.800 de la propiedad de D. Facundo G. Arango, expedido en 30 de Enero de 1883, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que

pasado dicho término sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Noviembre de 1883.—El Oficial, Secretario, Manuel Taboada Castro. X—624—3

**Administración del Correo central.**

Día 14.

**Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.**

- Núm. 272 Antonia.—Torrelaguna.
- 273 Agustín Hermanos.—Soria.
- 274 Casimiro Gil.—Miraflores.
- 275 Gumersindo Rañil.—Mondongo.
- 276 Gabriela Martín.—Sin dirección.
- 277 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 278 José Crespo.—Vallecas.
- 279 José Rodríguez.—Adrán.
- 280 Juan Iglesias.—Zaragoza.
- 281 José Ratuñol.—Monteagudo.
- 282 José Fonellá.—Almuñécar.
- 283 Luis Gómez.—Verzosa.
- 284 Manuel González.—Jerez.
- 285 María Josefa Fourniag de Jiménez.—Castellón.
- 286 Monsieur Ruffris.—Saumur.
- 287 Reyes Massanet.—Córdoba.
- 288 Rafael Rodríguez.—Celleponte.
- 289 Vicente Sabater.—Valencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Oficina Central de Telégrafos.**

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

Día 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valladolid.....	Rafael Valls.....	Hotel Universo (ausente).
Puerto-Real.....	Avaria.....	Bolsa.
San Sebastián...	Angel Asuero.....	Lobo, 10, primero.
Guadalajara.....	Telesforo García...	Conde Duque, 42.
Totana.....	Fernando López Guillén.....	Aneha, 3, segundo.
Alicante.....	José Treviño.....	Carmen, 17.
Puerto Santa María.....	Segundo Guardia..	Fomento, 14, triplicado, principal.
Lugo.....	Juana Peña.....	Duque de Alba, 10.
Lisboa.....	Francisco Valdés..	Sin señas.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Por el jefe del Centro, D. Valladares.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Dispuesto por Real orden de 2 del actual se saque por segunda vez á subasta la adquisición de 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos, necesarios en el Arsenal de este Departamento, con sujeción al mismo pliego de condiciones formado para la que tuvo lugar el 20 de Octubre último, se anuncia nueva licitación ante la Junta que se designe en el Ministerio de Marina, la de subastas de este Departamento y ante la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante el día 26 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

En el expresado Ministerio y Comandancia y en esta Secretaría se encontrará de manifiesto hasta el día de la licitación el indicado pliego, en el que se consigna que el suministro está dividido en seis lotes, que podrán contratarse separadamente siempre que se imponga en la Tesorería de Hacienda á que pertenezca el punto en donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 800 pesetas por cada uno de los lotes á que se haga proposición; debiendo la persona á quien le sea adjudicado cualquiera de ellos imponer por cada uno como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso 1.600 pesetas.

También podrán hacerse los primeros de los depósitos mencionados en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

El precio tipo fijado es el de 145 pesetas los 100 kilogramos. Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase 11.ª ó de 6 pesetas, y por separado se presentará documento que justifique haber impuesto el depósito.

El modelo de proposición estará reactado en la forma que á continuación de este anuncio se expresa.

Cartagena 12 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar los 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Transferencia de un crédito de 1.500 pesetas del capítulo 4.º al 5.º de la Sección 10 del presupuesto corriente, para la adquisición de placas y tablillas para los coches de plaza y carros de transporte.

(Sigue á la pág. 494.)





DE HACIENDA.

N.A.S.—BOCADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 1883.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1882 Y 1883.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1883.			MENOS EN EL MES DE SETIEMBRE 1883.			
			No convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
87.095	1.828.995	217.787	91.613	5.532	97.195	2.041.995	421.494	40.400	212.100	"	"	"	96.243	
553.632	106.854	2.434	26.417	196.359	222.736	33.413	919	"	"	"	370.876	73.441	1.121	
3.280.346	590.462	13.449	3.983.603	"	3.983.603	717.049	46.333	703.257	126.587	2.884	"	"	"	
42.270	42.681	2.262	102.562	559	103.121	30.936	5.662	60.851	48.255	3.400	"	"	"	
351.264	303.804	66.455	52.372	298.924	351.296	316.381	67.792	32	42.477	1.337	"	"	"	
970	99	32	1.371	1.420	2.791	265	404	1.821	166	72	"	"	"	
7.776.495	2.019.202	602.270	4.924.849	1.649.883	6.574.732	1.690.382	450.092	"	"	"	1.004.763	393.320	103.188	
128.939	89.168	28.058	320.309	7.212	327.521	202.670	66.699	498.582	113.502	38.641	"	"	"	
95.356	216.435	49.952	13.805	31.920	45.725	84.209	11.513	"	"	"	49.631	132.226	38.439	
624.219	280.155	42.363	31.695	367.570	399.266	423.983	28.835	"	"	"	224.953	94.170	12.468	
32.389	5.506	70	49.145	100	49.245	3.372	64	16.856	2.866	"	"	"	6	
167.551	209.459	16.755	40.737	124.587	165.324	169.156	23.324	"	"	"	32.227	40.253	2.231	
450.578	545.748	44.966	225.303	169.504	394.807	597.496	36.939	"	51.778	"	53.768	"	3.027	
476.135	9.503	2.710	25.569	14.262	39.831	797	908	"	"	"	425.304	3.700	1.802	
2.518.304	919.194	103.014	1.525.313	2.298.317	3.823.632	1.222.344	79.346	1.303.328	279.150	"	"	"	23.668	
40.468	83.744	48.447	4.370	8.609	9.979	79.832	17.642	"	"	"	489	3.912	805	
3.428.677	5.828.751	42.002	741.299	191.446	932.745	1.583.666	3.376	"	"	"	2.495.932	4.245.085	36.623	
19.299	116.035	39.831	14.688	6.446	21.134	404.250	41.141	1.835	1.290	"	"	"	"	
99.705	339.896	251.804	35.748	99.842	135.090	1.023.651	332.963	36.385	182.845	81.169	"	"	"	
266.022	1.215.721	72.740	193.877	119.091	314.968	1.417.356	85.259	48.946	201.635	13.519	"	"	"	
88.065	408.969	86.883	64.859	32.036	96.875	440.580	99.393	8.810	31.611	12.510	"	"	"	
139.939	671.413	27.747	56.171	69.963	126.134	492.309	24.165	"	"	"	33.805	179.404	6.582	
434.300	4.352.349	1.206.463	182.263	321.803	503.771	5.933.621	1.379.888	69.471	1.081.272	173.425	"	"	"	
22.898	1.055.538	23.826	630	12.135	12.765	573.832	3.011	"	"	"	40.133	479.706	13.813	
3.675	794.899	30.909	393	393	11.398	1.027.432	99.355	2.723	232.535	18.676	"	"	"	
24.533	798.405	119.987	481	22.991	23.472	819.313	123.416	"	20.908	3.439	1.661	"	"	
368.653	487.323	59.165	49.254	303.567	332.821	523.159	68.474	"	40.393	9.309	15.832	"	"	
1.092	"	"	464	638	1.102	"	"	10	"	"	"	"	"	
39.473	2.906.346	122.120	25.429	36.400	61.829	4.096.363	161.326	22.351	1.159.322	39.206	"	"	"	
338.159	"	"	40.989	292.964	333.953	"	"	"	"	"	34.200	"	"	
123.932	397.080	92.815	14.663	209.734	224.402	461.969	72.533	22.470	64.890	40.119	"	"	"	
4.874	309.080	28.425	12	12.893	12.405	634.895	62.078	7.531	323.813	33.653	"	"	"	
277.030	869.063	78.648	247.266	293.718	540.984	1.476.976	91.831	263.954	607.913	13.123	"	"	"	
2.062.881	2.615.202	111.706	307.635	549.434	1.356.769	1.763.354	97.247	"	"	"	706.112	851.348	14.459	
47	"	"	1	24	25	"	"	8	"	"	"	"	"	
57.244	447.123	20.004	15.600	37.399	53.499	79.352	17.535	"	"	"	3.743	367.571	2.416	
6	"	"	3	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	
291	98.213	4.774	7.393	4	7.400	2.716.321	32.693	"	2.618.309	87.919	"	"	"	
2.922.391	1.285.852	371.633	686.012	2.465.304	3.151.316	1.512.631	433.143	7.409	229.925	61.512	"	"	"	
11.910.137	2.382.027	370.663	4.869.533	1.514.728	6.384.316	1.276.863	202.333	22.470	64.890	40.119	5.325.321	1.105.164	167.732	
29.549.290	7.978.308	1.248.872	4.715.632	814.580	5.530.212	1.493.157	237.928	"	"	"	24.019.078	6.485.151	10.0944	
2.001.218	810.493	121.448	40.847	342.431	383.278	353.311	53.193	"	"	"	1.117.940	457.182	68.255	
3.144.225	2.443.744	408.869	64.359	3.187.621	3.551.980	2.617.747	474.032	407.735	174.003	63.463	"	"	"	
698.366	1.224.639	369.545	246.381	33.238	280.119	527.364	141.288	"	"	"	418.187	697.275	222.257	
259.399	477.144	41.453	24.950	281.132	306.132	552.331	43.982	53.733	74.887	2.824	"	"	"	
53.291	177.084	43.787	17.414	13.869	31.283	74.864	22.208	"	"	"	22.008	102.220	23.519	
53.081	4.137.700	904.633	3.010	54.865	57.875	4.347.196	592.354	4.794	409.196	87.716	"	"	"	
25.500	141.402	2.775	347	297.706	298.583	333.813	6.940	213.053	192.411	4.165	"	"	"	
22.774	113.870	13.480	395	30.044	30.439	152.195	15.812	"	33.325	2.332	"	"	"	
22.368	352.272	69.419	6	24.605	24.611	349.196	71.772	2.243	"	2.333	"	"	"	
	53.487.712	7.621.070				46.289.848	6.523.843		8.536.861	769.826		13.734.725	1.867.063	
	"	1.117.176				"	1.244.043		"	126.872		"	"	
	53.487.712	8.738.246				46.289.848	7.767.891		8.536.861	896.698		13.734.725	1.867.653	
												7.197.864	"	
									73.213.290	"		"	970.353	
									"	2.143.373		"	"	

Gerona, Granada, Guipuzcoa, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 4 1/2 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre colonias y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Setiembre de 1883.	TOTAL en Setiembre de 1882.	Diferencia de menos en Setiembre de 1883.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25.318	63.769	1.761.797	370.852	774	916	10.661.160	12.005.194	1.344.034

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Setiembre de 1883, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	570	336.933	79.779
En lastre.....	642	441.458	387.566
De tránsito....	68	42.139	"
De arribada....	120	47.302	"
	14	7.649	"
	9	6.044	"
	1	204	"
	24	8.183	"

Suspensión de la cobranza de 13 céntimos diarios que paga cada res vacuna por impuesto municipal.  
 Reajuste del arbitrio que satisface el teatro Guignol por ocupación de la vía pública.  
 Concesión de un crédito supletorio de 14.324 pesetas para el servicio de alumbrado por petróleo en el actual ejercicio.  
 Adquisición de la casa núm. 36 de la calle de Toledo.  
 Condenación de derechos de puntales de la casa núm. 29 de la calle de Lavapiés.  
 Subasta para el suministro durante cuatro años de adoquín granito para las vías públicas del ensanche; siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 14 de la ley.  
 Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
 Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernádez.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1883-84.

CAPÍTULO II.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Por el acompañamiento á entierros.

	Pesetas
Por cada acogido que asista al acompañamiento del cadáver de un Miliciano nacional veterano, sin gasto de cera.....	0'75
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera.....	1'50
Y sin ella.....	1
<i>Por permisos durante el Carnaval.</i>	
Por cada coche con cuatro caballos.....	750
Por cada uno con uno ó dos id.....	500
Por cada caballo de silla.....	25
Por cada permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	50
Por cada uno para ciegos é impedidos.....	5
Por cada licencia ó permiso para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos.....	0'25

CAPÍTULO III.

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Arbitrio del sello municipal y del de derechos de custodia en los depósitos necesarios en papel.

Sello de veinticinco céntimos de peseta.

Se estampará en todas las cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de Escuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matriculas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y videntes de la Administración de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que exceden de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortización de Deudas municipales desde igual suma.

Sellos para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de Deudas municipales, llevarán un sello de 3 pesetas por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Derechos de custodia en los depósitos necesarios en papel.

El 1 por 10.000 del capital nominal en los depósitos que produzcan el 2½ y 3 por 100 de la renta anual.

El 2 por 10.000 en los demás valores que reditúan el 4 ó 6 por 100.

Por los depósitos cuyos capitales nominales sean de 20.000 pesetas de los que producen el 2½ y 3 por 100 y 40.000 de los de 4 y 6 por 100 ó inferiores, se pagará un derecho fijo de una peseta al año, á contar desde la fecha de imposición, considerándose la fracción de año como si fuera completa. Todos estos derechos se cobrarán por la Tesorería municipal al hacer la devolución del depósito.

Si el depósito permaneciese en caja más de un semestre, se cobrará el derecho de custodia al pagarse los intereses de los efectos ó al hacer entrega de los cupones en rama.

Derechos de certificaciones y análisis químicos.

	Pesetas.
Por cada certificación que se expida por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad.....	5
Por reconocimiento cualitativo de una sustancia alimenticia ó de una bebida y de los condimentos.....	2'50
Sal de cocina.—Determinación del agua y de las sales extrañas contenidas.....	5
Por determinación cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles..	40
Alcoholes y aguardientes.—Determinación de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias.....	40
Vinagres.—Determinación cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.....	40
Azúcares, melazas y miel.—Determinación de las especies en mezcla.....	40
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinación de las mezclas.....	40
Agua.—Ensayo hidrímétrico y residuo.....	40
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinación de la cantidad de alcohol, extracto, ceniza, examen polarimétrico é investigación de las materias colorantes.....	20
Leche.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	20
Pan y harinas.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener....	20
Chocolates.—Análisis cuantitativo.....	20
Pastas alimenticias.—Determinación de las mezclas extrañas.....	20
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confitería y repostería.....	20
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas....	20
Conservas de carnes y pescados.....	20
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas.....	20

Derechos de degüello de reses en los mercados públicos.

	Pesetas.
Por cada vaca al respecto de.....	2'50
Idem id. ternera.....	1'50
Idem id. carnero.....	0'98
Idem id. cordero.....	0'25
Idem id. cerdo.....	2'50

MERCADO DE LA CEBADA.

PLANTA PRINCIPAL.

Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.

[Una peseta.

Los cajones números 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215.

Una peseta quince céntimos.

Los idem números 157, 158, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 229.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los idem números 21, 25, 49, 78, 37, 112, 118, 119, 121, 124, 128, 130, 165, 183, 187, 189, 196, 197, 199, 200.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los idem números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 39, 40, 50, 77, 88, 111, 120, 125, 126, 127, 129, 130, 152, 163, 183, 186, 188, 190, 192, 193, 195, 198, 202, 203, 253, 254.

Una peseta setenta y cinco céntimos.

Los idem números 12, 13, 16, 48, 79, 86, 113, 122, 123, 132, 133, 134, 230, 231.

Dos pesetas.

Los idem números 8, 9, 11, 41, 43, 44, 45, 46, 81, 82, 84, 115, 117, 131, 135, 160, 181, 184, 201, 205, 207, 216, 226, 227, 232, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 263, 264.

Dos pesetas quince céntimos.

Los idem números 63, 64, 99, 100, 142, 143, 155, 156, 172, 173, 176, 177.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los idem números 26, 27, 33, 51, 52, 75, 76, 83, 89, 90, 109, 110, 116, 133, 139, 159, 217, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 259, 260, 265.

Dos pesetas cincuenta céntimos.

Los idem números 134, 180.

Dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Los idem números 14, 15, 27.

Tres pesetas cincuenta céntimos.

Los idem números 147, 148, 149, 163, 167 y 168.

Cuatro pesetas.

Los cajones números 146, 169. Pavimento A y B. Cada metro cuadrado á razón de 0'50 pesetas diarias, y colocando mostrador una peseta diaria.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden de vergerá el alquiler de dos pesetas diarias.

PAVIMENTOS.

En el pabellón llamado del agrío.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 265 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo, satisfarán 50 céntimos de peseta los números del 289 al 323.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ó otros géneros ó con envases, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias.

Ocupación de metros de pavimento.

Por cada uno que ocupe con los géneros que expendan los que tengan alquilados cajones ó puestos satisfarán 0'15 pesetas diarias por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Tarifa de los derechos de introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas en cualquier clase de envase.

	Pesetas.
Un bulto hasta 40 kilogramos.....	0'05
Un id. desde 40 á 60 id.....	0'20
Un id. desde 60 á 125 id.....	0'40
Un id. desde 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fracción de estos pagará.....	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellón de la fruta con esteras, banastas ó cualquier clase de envase, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias.

Terminada la hora de mercado, y 15 minutos después del último toque, queda prohibida en absoluto la salida de bultos.

PLANTA BAJA.

Alquiler diario que devengan los encerraderos y pavimentos de la misma.

Encerraderos.

Los números del 5 al 8 á razón de 0'25 pesetas diarias.  
 Los id. del 9 al 11 á id. de 0'40 id. id.  
 El id. 2 á id. de 0'60 id. id.  
 Los id. 1, 3, 4 y 13 á id. de 0'75 id. id.  
 El id. 12 á id. de una peseta id.

Pavimentos.

El núm. 1 á razón de 1'50 pesetas diarias, y los de 2 á 4 que se concedan satisfarán por cada dos metros 0'25 pesetas diarias.

Ambulantes.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.  
 Los de agua y demás artículos, á 0'25 id. id.

Tarifa de los derechos de introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras y patatas en cualquier clase de envase ó á granel.

VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIER CLASE DE ENVASE.

	Pesetas.
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un id. desde 90 á 150 id.....	0'40
Un id. id. 150 kilogramos en adelante, pagará por cada 90 id. ó fracción de estos.....	0'20

Los bultos que entren después de cerrado el mercado pagarán dobles derechos.

VERDURAS Á GRANEL.

	Pesetas.
El carro que las conduzca sólo en la caja.....	1'25
El id. que id. caja y bolsas ó colmo.....	2'50
El id. que id. caja, bolsas y colmo.....	3'75
El id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

ADVERTENCIA. Al introductor que no se conforme con el aforo hecho por el cobrador, se le pesará la mercancía y pagará á razón de 0'20 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos.

Los introductores de pimientos pagarán por el terreno que ocupen con el género que pongan á la venta al menudeo á razón de 0'50 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo los números del 1 al 25, y 0'25 pesetas diarias por metro de frente y tres de fondo los números del 26 al 50.

Los revendedores de verduras satisfarán por cada dos metros de pavimentos que ocupen con aquellas á razón de 0'25 pesetas diarias, proveyéndose de la oportuna libreta de arriendo, sin cuyo documento no se les permitirá la reventa.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, serres, esteras ó cualquier clase de envase se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos después del último toque queda prohibida en absoluto la salida de bultos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad.

Hace saber que en virtud de no haber tenido lugar la subasta anunciada para el día 1.º de Octubre actual del arbitrio municipal de la casa matadero público de esta ciudad por falta de licitadores, la expresada Corporación acordó se convoque nuevamente bajo el tipo y pliego de condiciones por que fué anunciada para el indicado día, el que se encuentra inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 239, correspondiente al día 27 de Agosto anterior; cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el despacho de esta Alcaldía.

Granada 30 de Octubre de 1883.—Eduardo Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Mazariicos.

El mismo, por resolución de esta fecha, declaró prófugo á Angel Larino Martínez, hijo de Fructuoso y de María, natural de la parroquia de Santa María de Coiro, en este distrito, mozo número 2 del reemplazo del corriente año, por no haberse presentado para su ingreso en Caja como soldado, resultando de antecedentes que se ausentó á Portugal y en dirección á la ciudad de Oporto.

En su virtud, por medio del presente se le llama á fin de que concurra á responder de su suerte, y ruego á las Autoridades de todas clases que si residiese en los distritos de su jurisdicción el aludido mozo, lo detengan y dispongan su conducción ante mí ó á disposición de la Excmo. Comisión provincial.

Mazariicos 6 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Ventura Cives.

El mismo, por resolución de esta fecha, declaró prófugo á José Franco González, hijo de Nicolás y Josefa, natural de la parroquia de Santa María de Coiro, en este distrito, mozo número 2 del reemplazo del corriente año, por no haberse presentado para su ingreso en Caja como soldado, resultando de antecedentes que se ausentó á Portugal y en dirección á la ciudad de Oporto.

En su virtud, por medio del presente se le llama á fin de que concurra á responder de su suerte, y ruego á las Autoridades de todas clases que si residiese en los distritos de su jurisdicción el aludido mozo, lo detengan y dispongan su conducción ante mí ó á disposición de la Excmo. Comisión provincial.

Mazariicos 6 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Ventura Cives.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Eulogio la Rad y Blasco cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Zoila la Rad y Escalada el consejo que previene la ley para el matrimonio que tiene concertado con Felipe Cado y Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Luis Morales Ruiz, Capitán, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Ignorándose el paradero de D. Arturo Morales Alcalde, Teniente que fué del disuelto primer batallón de la brigada vo-



lante de Voluntarios de la República, se le cita por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en los diarios oficiales de esta Corte, se presente en la Fiscalía de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, sita en el cuartel de San Francisco, piso segundo, entrada por la calle del Rosario, en cualquier día no feriado y de diez á cuatro de la tarde, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye por malversación de 5.750 pesetas en la caja de dicho primer batallón.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Luis Morales Ruiz.

D. Nicolás Carreras y Gutiérrez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Muñoz y Merchant, vecino que ha sido de esta Corte, y que hasta mediados del corriente año ha habitado en la plaza de Puerta Cerrada, y después en la calle del Olivo, núm. 27, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Fiscalía, sita en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo por delitos de falsificación y estafa.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Nicolás Carreras.

#### SAN SEBASTIÁN.

D. Dionisio Martínez Cuesta, Capitán Ayudante, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

El día 16 del mes de Abril del año actual, el cabo primero de este cuerpo José Méndez Fernández, que se hallaba en uso de licencia ilimitada y en los trabajos del ferrocarril de Pajares, Asturias, prestó declaración por medio de interrogatorio en el Juzgado de primera instancia de Lena, á consecuencia de la causa que se instruye al soldado del mismo batallón Pedro Novca López, de cuyo punto desapareció el referido cabo sin que se sepa su actual paradero; mas siendo necesario y urgente el proceder á su ratificación y al careo de este individuo con otro testigo;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo primero José Méndez Fernández, para que inmediatamente que llegue á su noticia se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde se halle, poniéndose á disposición de esta Fiscalía; cuya circunstancia ruego y suplico á la Autoridad correspondiente se digne notificarlo por conducto del Sr. Coronel de este regimiento con la urgencia que requiere la gravedad de los hechos que se persiguen, y por exigirlo así la pronta y recta administración de justicia; en la inteligencia que de no verificar el cabo Méndez la presentación que se ordena, le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastián á 7 de Noviembre de 1883.—Dionisio Martínez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—PINO.

D. Francisco de Paula Fornas, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Manuel Gutiérrez Franco y Manuel Monfill, y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Manuel Monfill, sin que consten sus señas, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Manuel Monfill para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 5 de Noviembre de 1883.—Francisco de Paula Fornas.—Antonio Codorniu.

D. Francisco de Paula Fornas, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra José Cardona Escot y por haber éste desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho José Cardona Escot, de oficio panadero, de estatura regular, usa un pequeño bigote, delgado, algo farfeño, es natural de Tortosa, y conocido en dicha ciudad por el Pep Carrate, sin que consten otras señas, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Cardona y Escot para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde

y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Barcelona 5 de Noviembre de 1883.—Francisco de Paula Fornas.—Antonio Codorniu.

#### BAZA.

D. Francisco Roa López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal que pende en este Juzgado sobre sustracción de dos jumentas de la propiedad de Antonio Belmonte Hernández, se ha acordado en providencia de este día librar la presente, por la cual se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresadas jumentas, así como la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si estos no justificasen legalmente su propiedad, siendo las señas de expresadas caballerías las siguientes: dos jumentas de dos años, pelo rucio, una más clara que otra, de regular alzada, sin hierro alguno, teniendo una de ellas un lucero blanco en la frente y un lunar en el lado derecho.

Dada en Baza á 25 de Octubre de 1883.—Francisco Roa López.—Por su mandato, Federico Yáñez Clares.

#### CÁCERES.

D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Silva, natural y vecino de Badajoz, casado, tratante en caballerías, de 37 años de edad, é hijo de Bernardo é Isabel, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado para hacerle la notificación del auto de conclusión del sumario que se sigue contra el mismo y otros por hurto de una caballería mular; para que asimismo nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la Excmo. Audiencia de este territorio, para ante la cual se le emplaza también por el término expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á 7 de Noviembre de 1883.—Agustín Collar.—Por su mandato, Pablo Sánchez Calderón.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sánchez, que aparece ser de estatura alta, delgado, y vecino de esta ciudad, y de quien no resultan más circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otro sigo por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 5 de Noviembre de 1883.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas.

#### CARAVACA.

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alari, vendedor de paños y vecino de Fortuna, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye sobre estafa á D. José María López Alarcón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 6 de Noviembre de 1883.—José Llopis.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

#### ÉCija.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado para averiguar ciertos hechos denunciados como cometidos en autos de concurso de D. Luis Cortey y ejecutivos seguidos en su contra se ha mandado citar por medio de esta cédula á los testigos Andrés Núñez Pulido, vecino que ha sido de esta ciudad, y á Juan Baeza Pérez, de las Cabezas de San Juan, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Écija 4 de Noviembre de 1883.—El actuario, Román Ortiz.

#### GRAZALEMA.

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos Machuca, alias Piti, natural y vecino de Ubrique, de 25 años, zapatero, hijo de José y de María, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara entrelarga, barba poblada, color trigueno; vestido al uso del país y cuyo paradero se ignora, y dos desconocidos que robaron vino en la bodega de las Cumbres, término de Ubrique, en el mes de Julio último, para que dentro de los 10 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho delito.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca y captura del Manuel Ramos y de los dos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Grazalema 5 de Noviembre de 1883.—Manuel Daza.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez.

#### HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Moreno, natural de la Aldea del Pozuelo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en Lora del Río, calle Real de Abajo, número 39, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de caballerías; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 6 de Noviembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bet.

#### HUÉRCAL-OVERA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á David Díaz Martínez, vecino de Albax, de estado soltero, de 22 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en ciertas diligencias sumarias.

Dado en Huércal-Overa á 5 de Noviembre de 1883.—José Manuel Serrabona.—Por su mandato, Juan Asensio.

#### LA CAROLINA.

D. Juan J. Medina Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Simón García y García, que dijo ser natural de Daimiel, vecino últimamente de Guarromán, hijo de José y Josefa, soltero, panadero, de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 6 de Noviembre de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandato de S. S., Juan Rouán.

#### LEDESMA.

D. Antonio García López, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Juan Francisco Paredero, residente en Salamanca, en el barrio de los Milagros, de ocho años de edad, pordiosero, cuya naturaleza y paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 6 de Noviembre de 1883.—Antonio García López.—Por mandato de S. S., Sebastián Gorjón.

#### LEÓN.

Habiendo fallecido D. Hipólito Alonso Ampudia, Registrador de la propiedad que fué en Celanova, Teruel y León, se cita por quinta vez á los que tengan que hacer reclamación alguna contra el mismo por razón de su cargo, para que la presenten dentro del término de seis meses en los Juzgados de primera instancia respectivos, conforme al art. 277 del reglamento hipotecario.

León 7 de Noviembre de 1883.—El Juez, Juan Bres.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

#### LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magín Corbella, de oficio guarnicionero, vecino que fué de esta ciudad, y á Mateo Castany y Fontanals, José Siscart Baqué y José Sisó Rives, vecinos del pueblo de Alcarraz, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal contra los mismos sobre rebelión; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Magín Corbella, Mateo Castany y Fontanals, José Siscart Baqué y José Sisó Rives, y su conducción á las cárceles del partido á disposición del Juzgado en el caso de ser habidos.

Lérida 6 de Noviembre de 1883.—Pío González.—José Sales.

#### LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Jerónimo Ferrer Caro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para

que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y otros consortes sobre quebrantamiento de un depósito judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de orden público de la Nación procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 7 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Andrés García López.

## LORA DEL RIO.

D. Antonio Navarro y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos sobre pobreza para litigar contra D. José González Pérez, Conde de Casa González, instados por D. Francisco Leal y Muñoz, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

•Sentencia.—En la villa de Lora del Río, á 30 de Octubre de 1883, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de pobreza seguidos entre partes, de la una, como actor, D. Francisco Leal y Muñoz, y de la otra, como demandado, D. José González Pérez, Conde de Casa González; y

Resultando que con fecha 28 de Diciembre último se presentó escrito por D. Francisco García de Tejada, en representación de D. Francisco Leal y Muñoz, en el que se manifestaba que su defendido tenía que ejercitar ciertas acciones judicialmente, y careciendo de medios para ello, tenía derecho á que se le declarara pobre en el sentido legal, para lo cual ofrecía información bastante á acreditar dicho extremo:

Resultando que conferido traslado de la demanda incidental de pobreza á D. José González Pérez y al Promotor fiscal con emplazamiento en forma, y no habiéndose personado en tiempo se le acusó la rebeldía mandando seguir los autos su curso con la sola intervención del actor, y que habiéndose solicitado el recibimiento á prueba, y acordado así, se practicó toda la propuesta dentro del término que se señaló:

Resultando que se han observado en el procedimiento las prescripciones de la ley:

Considerando que D. Francisco Leal y Muñoz ha justificado, tanto testifical como documental, que no posee bienes de ninguna clase, viviendo sólo del jornal eventual que gana:

Considerando que, con arreglo al párrafo primero del art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, serán declarados pobres y con derecho á los beneficios que la misma ley concede á los de su clase, los que viven de un jornal ó salario eventual, y por tanto el solicitante que se encuentra comprendido en este caso debe ser declarado como tal pobre:

Visto lo preceptuado en la sección 2.ª del tit. 1.º de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Don Francisco Leal y Muñoz, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se le defienda sin retribución, y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como tales.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Rodrigo María Ramírez.

Lo inserto está conforme con el original, á que me remita. Y al efecto de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Lora del Río á 31 de Octubre de 1883.—Antonio Navarro. —P

## LORCA.

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Molina Reberte, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Ginés y de Gregoria, soltero, jornalero, de 14 años de edad, habitante en el Cabezo de Piñero, cuyas señas personales son las que á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se persone en las cárceles de partido á sufrir la prisión provisional que se ha decretado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas, y á ser objeto de las diligencias en la misma decretadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 3 de Noviembre de 1883.—José Ranedo.—Por su mandato José R. Noriega.

Señas particulares de Pedro Molina Reberte.

De estatura regular, color moreno, pelo castaño, sin barba; y viste pantalón azul, chaleco negro, en mangas de camisa, y calza alpargatas, sombrero negro viejo de ala ancha y estilo del país.

## LLANES.

D. Alberto Rios Rojas, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel González Sánchez, vecino que fué de Colombres, ausente de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentase, para que dentro del término de 60 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que tengan derecho.

Se advierte que el Procurador D. Demetrio Pola Varela, á

nombre de D. José González Sánchez, hermano consanguíneo de D. Manuel, acudió á este Tribunal solicitando la administración de los bienes de éste; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en autos.

Dado en Llanes á 17 de Julio de 1883.—Alberto Rios.—Por mandato de S. S., Félix J. Vega. X—620

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladia de la Cruz y García, natural de Medina del Campo, provincia de Soria, de unos 28 años de edad, casada, de estatura regular, delgada, descolorida, y viste falda de percal de luto, pañuelo de algodón negro á la cabeza y mantón de lana á cuadros oscuros, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 96, piso cuarto, en compañía de Josefa Alvarez y Castrillón, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre sustracción de varios objetos de la propiedad de la Josefa Alvarez Castrillón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti.

## MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Blasco de Garay, núm. 41, primer cuartel hipotecario, que linda al Norte con otra de D. Ignacio Lacasa; al Sur otra de herederos de D. Aquilino Ujarabi; al Saliente con la calle que le da número, y al Poniente con otra de D. Mariano Gómez, cuya casa era propiedad del D. Laureano Gómez y hoy de sus herederos, y se vende para el pago de acreedores.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 40.000 pesetas en que ha sido tasada la referida casa, á rebajar cargas, y que se devolverá en el acto al que no fuere rematante, quedando las de éste en depósito á las responsabilidades de la subasta, y como pago en su caso del importe de la misma; que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 32.000, ó sea el tipo de su tasación, con la rebaja del 20 por 100 de la misma, y que los autos y títulos correspondientes á la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, para que puedan enterarse de ellos los que deseen interesarse en la misma.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Madrid 29 de Octubre de 1883.—El actuario, Aniceto de la Roca. —P

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la liberación de una obligación de 40.000 rs., constituida por D. Dionisio Bernard en favor de D. Juan Domingo Martín, cuya obligación pesa sobre la casa calle de San Onofre de esta Corte, números 40 moderno, 24 y 25 antiguo, manzana 346, á fin de que en el término de 15 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se decretará la cancelación y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—616

## MADRID.—PALACIO.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con fecha 31 de Octubre último en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado por demanda de D. Domingo Orsuzans y Lagraba contra D. Valentín Mínguez sobre reclamación de 7.300 pesetas, y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del ejecutado Mínguez, se cita de remate en dicha ejecución al mismo ejecutado; previniéndole que en el preciso término de nueve días se persone en los indicados autos, oponiéndose á la ejecución si le conviniere, conforme á lo que previene el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo tener presente que han sido embargadas varias fincas existentes en los partidos de Alcalá de Henares y Cogolludo como de su propiedad, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que puede recoger de la Escribanía del actuario las copias presentadas al solicitar la ejecución.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—612

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Vicente Coreolla y Casadeval, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se llama á D. Francisco Baños Carrion, ausente, cuyo actual paradero se ignora, para que se persone á usar de su derecho si le conviniere en los autos juicio

necesario de testamentaria á bienes de D. Miguel de Baños y Benito y Doña Manuela Carrión y Urbano.

Dado en Málaga á 8 de Noviembre de 1883.—Coreolla.—Por mandato de S. S. y Escribanía de D. Francisco Eloy García, Juan Durán. X—614

## MANRESA.

El M. I. S. Juez de instrucción de este partido D. Manuel Gómez Yagüe, en méritos del sumario que en este Juzgado se tramita sobre hurto de algunas prendas de ropa, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Antonio López y Tarrasa, de domicilio desconocido, á fin de que el día 30 de este mes comparezca ante este dicho Juzgado, al efecto de ampliarle una declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer el día designado.

Y para que pueda tener efecto la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Manresa á 6 de Noviembre de 1883.—Por ocupación del actuario Don Ignacio Coses, José Sanmartín, Escribano habilitado.

## MARTOS.

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Abogado del ilustre Colegio de Antequera y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del hurto de dos mulas de la propiedad de Bartolomé Peragón Valderrama, vecino de Torredonjimeno, en el sitio de los Villares, pago del Cortijo Blanco, término de dicha villa, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 22 de Setiembre último.

En esta atención ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía se sirvan proceder á la busca de expresadas mulas, cuyas señas á continuación se expresan; y siendo habidas, las remitan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Martos á 2 de Noviembre de 1883.—José Trinidad Carrasco y Castilla.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

## Señas de los caballerías.

Una mula de seis á siete años, pelo rojo claro, marcada sin hierro, con un lobino en la tabla izquierda del pescuezo y un reparo en el menudillo de la pata izquierda, algo malicioso.

Otra pelo rojo algo pardo, cerrada, marcada sin hierro, con una vejiga en la mano derecha y un esparaban curado en la pata derecha.

## MATARÓ.

D. Joaquín Sauri y Danza, Juez municipal suplente, Regente accidental del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Bombardó y Bastra, de 22 años de edad, soltera, vecina de Barcelona, cuyas demás señas se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra la misma sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada y conducción á este Juzgado.

Dada en Mataró á 4 de Noviembre de 1883.—Joaquín Sauri.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

## MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de José Miralles García, natural y vecino de Fortuna, de estatura regular, color blanco, de 23 años de edad, de oficio vendedor ambulante de paños, soltero, que viste traje completo de paño oscuro del llamado de Vicuña, cuyo individuo desapareció de Jerez de los Caballeros el día 18 del corriente llevándose dos cargas de paño que para su venta en comisión le había entregado en el pueblo del Montijo Juan López Soler; y se cita, llama y emplaza al José Miralles García, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que le está acordada; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Dada en Mérida á 31 de Octubre de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., el actuario.

## SACEDÓN.

D. Andrés Galindo Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martín Arriba, vecino de Madrid, cuya residencia actual se ignora, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y notificarle el auto de su procesamiento dictado en causa que por incendio de un edificio de su propiedad, sito en el barrio de La Isabela, se está siguiendo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mismo suplico á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del D. Francisco Martín en donde quiera que fuere hallado, y lo remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Sacedón á 2 de Noviembre de 1883.—Andrés Galindo.—Por su mandato, Carlos María García.



D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y Jefes de la Guardia civil para que encarguen á sus subalternos, dependientes y subordinados practiquen activas diligencias en busca de dos caballerías mulares y varios efectos que á continuación se expresan, que en la noche del 24 al 25 de Octubre último le fueron sustraídas de su casa habitación á Doroteo Redrujo Martínez, vecino de Pareja; y caso de ser habidas, así como los efectos, dispongan su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen legalmente su legítima adquisición.

Dada en Sacedón á 5 de Noviembre de 1883.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Carlos María García.

#### Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de cuatro años, pelo negro, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, herrada de las manos, con pelos blancos en la punta de la paletilla derecha y debajo de la cola.

Un macho mular rojo, de cinco años, de seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, con un lunar negro en el hocico, y pelos blancos en el cuello, herrado de las manos.

Dos albardas de lienzo, huecas, casi nuevas, y una remendada.

Dos cinchas de bramante.

Dos costales viejos y sudaderas que les sirven de mantas.

Dos cabezadas de correa, una color avellana y otra blanca, con ramales de cáñamo.

Dos quitaipones de correa negros, en buen estado.

Y dos sogas de lazos, una de cáñamo y de esparto la otra, ya usadas.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA.

D. Faustino Fiscer y Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una vieja, alta, delgada, morena, con el pelo cano muy crespo, muy mal vestida y con un pañolón negro muy usado, y con la cara muy arrugada, que en uno de los primeros días de la última semana del mes de Agosto próximo pasado se presentó en la platería de D. Pablo Gutiérrez, situada en la calle Ancha de esta ciudad, y de la que se llevó un par de zarcillos de corales de medio oro, que Isabel Gallardo, de esta vecindad, y á quien pertenecían, había dejado en dicha platería para abrillantarlos, presentándose la referida vieja en nombre y como mandadera de la Isabel, habiendo pagado 12 rs. importe de expresada compostura, la cual no conoce ni ha sido criada ni mandadera de la Isabel Gallardo, y sin que haya entregado á ésta repetidos zarcillos, y por cuyo hecho instruyo la correspondiente averiguación sumaria á virtud de denuncia verbal hecha por la indicada Isabel, para que en el término de 10 días que se le señala, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su detención; y caso de ser habida, la trasladen á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 17 de Octubre de 1883.—Faustino Fiscer y Boado.—El Escribano, Teodomiro Lobato.

#### SANTANDER.

D. Arsenio de Castanedo, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Faustino Solana del Río, hijo de Ramón y Josefa, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, de oficio marinerero, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia del Juzgado al objeto de que le sea notificada la sentencia dictada en la causa que en este dicho Juzgado se le tramita sobre hurto de unos aretes de plata, y sea citado y emplazado en forma por término de 10 días para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, y como quiera que se ignore el paradero del referido procesado, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del mismo y lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Santander á 5 de Noviembre de 1883.—Arsenio de Castanedo.—Por su mandado, Nicolás González.

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Simón López y López, natural de Villaseca, partido de Roa, provincia de Burgos; sobre falsedad de documentos presentados para sustituir á otro en el Ejército de Ultramar, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital se cite de comparecencia ante el mismo al sujeto que propuso la sustitución al procesado López y López, cuyo nombre y apellidos se ignoran, ni se tienen más señas de él que el de ser alto, para que en el término de ocho días preste declaración en referido sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no concurre á este primer llamamiento; y no siendo conocido el paradero del hombre alto expresado, se ha mandado insertar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, desde cuya inserción en ésta empezará á correr y contarse el plazo señalado.

Santander 5 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Nicolás González.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Bernardina Orbe Patrón, natural y vecina que fué de esta ciu-

dad, de 53 años de edad, hija de los finados D. Juan Orbe y Doña Agueda Patrón; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Doña Bernardina, para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; advirtiéndose que hasta el día ha comparecido reclamando la herencia D. Juan de Orbe Patrón, hermano de la causante.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Santander á 9 de Noviembre de 1883.—Arsenio de Castanedo.—Por su mandado, Wenceslao Torres.

X—617

#### TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar instituida en la iglesia parroquial de Beasáin por D. Martín de Arana, Beneficiado de la misma, y D. Francisco Javier de Arrese, Beneficiado de la de Idiazabal, el día 26 de Mayo de 1786, ante el Escribano D. José Hilarión de Maiz, como Comisarios testamentarios del fundador D. Joaquín de Ayerbe, Rector que fué de la referida iglesia de Beasáin, en cumplimiento del testamento otorgado por éste el 23 de Enero de aquel año, sobre cuya fundación y otra capellanía de la misma naturaleza instituida en la iglesia parroquial de Idiazabal, se otorgó una escritura de aclaración en Beasáin el 40 de Julio de 1804 ante el mismo Escribano por el referido D. Martín de Arana, D. José Javier de Ayerbe, Vicario de la iglesia parroquial de Idiazabal, D. José Antonio de Lardizabal, dueño de la casa solar de su apellido, sita en Idiazabal, y Doña Agustina de Arrese, dueña de la casa solar de Celaa, sita también en Idiazabal, y como tales dueños patronos respectivamente de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en virtud de la demanda interpuesta sobre dicha capellanía por D. Eusebio Lardizabal, vecino de Idiazabal, actual poseedor de la casa solar de su apellido, y pariente en el octavo grado civil del referido fundador D. Joaquín de Ayerbe.

Dado en Tolosa á 26 de Octubre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azeune.

X—615

### NOTICIAS OFICIALES.

#### La Artesana.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 105.—En la villa de Hellín, á 23 de Abril de 1883, ante mí D. Pío Sánchez Griñán, Notario del distrito de la Audiencia de Albacete, con residencia en dicha villa, de donde soy vecino, y testigos que están presentes y al final se expresarán, parecieron: D. Lucas Rico Ramírez, viudo, de 43 años, asentador de la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante; D. Mateo Rebollo Sánchez, empleado, de 41 años; Antonio Guerrero Coy, casado, pintor, mayor de 30 años; D. Agustín Cantos Marín, casado, propietario, de 68 años; Juan Pérez Argüello, casado, comerciante, de 36 años; Hilario Perales Machirán, mayor de 30 años, casado, tejedor; Manuel López Juan, casado, comerciante, de 38 años; José García Guirado, casado, alpargatero, de 41 años; Antonio Fernández Bueno, casado, aperador, de 40 años; Juan Pedro García Guerrero, casado, sastre, de 43 años; D. Antonio Molina Gómez, casado, Maestro de Instrucción primaria, de 44 años; Constantino Saori Callejas, casado, herrero, de 39 años; D. Martín Picazo Cuartero, casado, empleado, de 47 años; D. Tomás Martínez Rodríguez de Vera, soltero, propietario, de 55 años; D. Joaquín García Serrano, comerciante, casado, mayor de 40 años; Manuel López Losa, casado, carpintero, de 37 años; José Guerrero Coy, casado, propietario, mayor de 40 años; D. Mariano Figueroa Ríos, soltero, Médico, mayor de 30 años; vecinos el primero de la capital de Albacete y los demás de esta villa, según las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Administración económica de dicha capital en el año último 1882, y marcadas respectivamente con los números 702, 206, 50, 208, 113, 352, 14, 147, 276, 332, 154, 30, 41, 350, 52, 55 y 1.227 de orden, que se les devuelven, asegurando encontrarse con la libre administración de sus bienes, en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad minera para la explotación de las sustancias comprendidas en la tercera sección de la ley de Minas vigente, á cuyo fin por los mismos se expone:

Que á favor del D. Lucas Rico se otorgó por el Sr. Gobernador de la provincia de Albacete, con fecha 7 de Enero de 1881, la propiedad á perpetuidad de 16 pertenencias mineras de la tercera sección de la referida ley:

Que conviniendo á los referidos señores costear acciones á los dueños del terreno de la propiedad donde están las 16 pertenencias por los desperfectos en sus fincas, siendo hoy tres á D. Juan Tarazaga y dos á D. Antonio Lillo García, y esto mientras no lleguen á producir lo suficiente para su costeo:

Que tienen convenido la formación de una Sociedad anónima, bajo la denominación *La Artesana*, señalando el número de 168 acciones, que están divididas y representadas en la forma siguiente: D. Juan Tarazaga Lisón, nueve; D. Antonio Molina Gómez, 11; Juan Pedro Safores Ponsusá, 11; D. Mariano Figueroa Ríos, 12; Rafael Lorenzo Claramonte, seis; D. Justo Millán Espinosa, cuatro; Juan Pedro García Guerrero, cinco; D. José Balsalobre Guardiola, cuatro; Hilario Perales Machirán, cuatro; José García Guirado, dos; Antonio Guerrero Coy, cuatro; Rafael Tomás López, tres; D. Martín Picazo Cuartero, tres; Antonio Ríos Martínez, tres; Constantino Saori Callejas, tres; Eduardo García Guerrero, tres; Doña Nicolasa García Bañón, tres; D. Reyes Lillo García, tres; José Guerrero Coy, tres; Manuel López Losa, tres; Antonio López Requena, tres; Don Tomás Martínez Rodríguez de Vera, tres; Antonio Fernández Bueno, cinco; D. Mateo Rebollo Sánchez, seis; D. Joaquín García Serrano, dos; D. Agustín Cantos Marín, tres; Juan Pérez Argüello, una; Manuel López Juan, cuatro; Salvador Soria García, cinco; Alonso Lorenzo Mascuñán, una; José Callejas Sánchez, dos; José María Paredes García, una; D. Lucas Rico Ramírez, tres; José María Sánchez Pérez, dos; Rafael Callejas Sánchez, una; Manuel Portaña González, una; D. Juan Tarazaga Lisón, costeadas por la Sociedad en la forma dicha,

tres; D. Antonio Lillo García, costeadas también por la Sociedad, en la forma también expuesta, dos; las 18 acciones restantes hasta el total de las 168 quedan depositadas en la Caja de la Sociedad, las que no podrán ser enajenadas sin que cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Cuando en junta general se acuerde la enajenación de parte de ellas ó la del total.

Segunda. Cuando se acuerde su venta por conveniente á la Sociedad en su mayoría.

Tercera. Estas 18 acciones serán costeadas con los dividendos que ingresen por las 145 acciones restantes, que satisficieran á una peseta 75 céntimos.

Cuarta. Conforme se vayan enajenando, pagarán los dividendos corrientes y adquirirán los mismos derechos y obligaciones que las 145 que hoy están distribuidas á los socios de que queda hecha mención; habiéndose de regir y gobernar en la forma siguiente:

1.ª La Sociedad se dedicará exclusivamente á la explotación de cualquiera de las sustancias comprendidas en la tercera sección de la ley de Minas vigente.

2.ª El capital social constará de 9.240 pesetas, divididas en las 168 acciones, ó sean á 55 pesetas por acción, que desde luego quedan aplicadas del modo y forma que han sido detalladas.

Estas acciones estarán por láminas transferibles por endoso.

3.ª Se encargará del gobierno de esta Sociedad una Junta directiva, que administrará y representará á aquélla en los intereses comunes, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y cuatro Vocales.

El nombramiento para estos cargos se hará en junta general de accionistas, que será uno por socio; teniendo esta junta cada medio año, ó sea la primera en el mes de Julio para la cuenta del estado de la Sociedad, y la segunda en Diciembre para el nombramiento de la directiva.

Los dividendos por acción serán de una peseta 75 céntimos, y sólo podrá acordarse en junta general un extraordinario de una peseta por acción cada tres meses.

El que no haga efectivos los pagos dentro de los 40 días de la fecha del recibo, se entiende que renuncia á sus acciones con pérdida de lo que hubiese gastado y de todo derecho ulterior.

La Junta directiva notificará al moroso por medio de oficio, dándole 24 horas de término para que verifique el pago; y si pasadas éstas se hallase en descubierto, declarará la caducidad de la acción ó acciones, que quedarán en beneficio de la Sociedad en general.

4.ª Constituida la Junta directiva se procederá á la redacción de un reglamento, ajustado á las condiciones ya expuestas, el que tendrá la misma fuerza y vigor que esta escritura de Sociedad, cuya aprobación será en junta general extraordinaria.

Los comparecientes, por sí y en nombre de los demás socios que en la actualidad existen y en adelante ingresen en esta Sociedad, prometen cumplir exactamente cuanto se comprende en esta escritura y cuanto se disponga en el reglamento, que según queda dicho ha de formarse con arreglo á lo dispuesto en esta escritura. Y yo el Notario les advertí que la constitución de esta Sociedad debe hacerse e nstar por medio de acta notarial, y que, copia de la misma y de esta escritura, se ha de remitir ó presentar dentro de 15 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas, según está prevenido en la citada ley; haciéndose presentación de dicha copia de escritura en cualquiera otra oficina que esté prevenido por leyes vigentes para su estabilidad y firmeza.

Así lo dijeron, otorgaron y firman, siendo testigos Ginés Molina y Francisco García, de esta vecindad, á los que, y otorgantes, yo el Notario doy fe conozco, y de haber leído á todos esta escritura, después de haberlos enterado á la verbal estaban en su derecho, si querían de leerla por sí.—Lucas Rico.—Mariano Figueroa.—Antonio Guerrero.—Mateo Rebollo Sánchez.—José García.—Agustín Cantos.—Juan P. García.—Hilario Perales.—Joaquín García Serrano.—Antonio Molina.—Constantino Saori.—Manuel López Argüello.—Martín Picazo.—Antonio Fernández.—Manuel López Losa.—Testigo, Francisco García.—Testigo, Ginés Molina.—Hay un signo.—Pío Sánchez Griñán.

Es primera copia de su original, que extendido en papel de la clase 12.ª, con nota de esta saca que va en un pliego de la clase 3.ª y tres de la 12.ª, marcados respectivamente con los números 9.874, 2.095.113, 2.095.114 y 2.095.115, queda en mi poder y oficio sellado con el número 105, á que me remito.

En fe de ello yo el mismo Notario libro la presente que entrego á D. Mateo Rebollo, que signo y firmo en Hellín, día, mes y año de su fecha.—Pío Sánchez Griñán.

Hellín 5 de Mayo de 1883.—Presentado liquidación, número 528.—Hay una rúbrica.

Según carta de pago, núm. 527, han satisfecho los enterados 46 pesetas 20 céntimos por el 050 por 100 que con arreglo al núm. 348 de la tarifa devenga á la Hacienda el capital figurado en la constitución de Sociedad á que se concreta el presente documento. Han satisfecho también 70 céntimos, premio de liquidación.—Derechos de esta note, media peseta.—Caldés.

Inscrito el documento que antecede en este Registro de la propiedad, tomo 255 del Archivo, 133 del Ayuntamiento de esta villa, al folio 75, línea 6.803, inscripción 2.ª.

Hellín 11 de Mayo de 1883.—Honorarios números 1, 2, 6 y 9 Arancel, 14 pesetas y media.—Ignacio Caldés.

#### ACTA.

Número 122.—En la villa de Hellín, á 11 de Mayo de 1883, ante mí D. Pío Sánchez Griñán, Notario del distrito de la Audiencia de Albacete, con residencia en dicha villa, de donde soy vecino, y testigos que están presentes y al final se expresarán, parecieron D. Mateo Rebollo Sánchez, empleado, de 41 años; D. Antonio Guerrero Coy, casado, pintor, mayor de 30 años; D. Agustín Cantos Marín, casado, propietario, de 68 años; Juan Pérez Argüello, casado, comerciante, de 36 años; Hilario Perales Machirán, mayor de 30 años, casado, tejedor; Manuel López Juan, casado, comerciante, de 38 años; José García Guirado, casado, alpargatero, de 41 años; Antonio Fernández Bueno, casado, aperador, de 40 años; Juan Pedro García Guerrero, casado, sastre, de 43 años; D. Antonio Molina Gómez, casado, Maestro de Instrucción primaria, de 44 años; Constantino Saori Callejas, casado, herrero, de 39 años; D. Martín Picazo Cuartero, casado, empleado, de 47 años; D. Tomás Martínez Rodríguez de Vera, soltero, propietario, de 55 años; D. Joaquín García Serrano, comerciante, casado, mayor de 40 años; Manuel López Losa, casado, carpintero, de 37 años; José Guerrero Coy, casado, propietario, mayor de 40 años, y D. Mariano Figueroa Ríos, soltero, Médico, mayor de 30 años, todos de esta vecindad, según las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Administración económica de esta provincia en el año último 1882, y marcadas respectivamente con los números 206, 50, 208, 113, 352, 14, 147, 276, 332, 154, 30, 41, 330, 52, 55 y 1.227 de orden, que se les devuelven, asegurando encontrarse con la libre administración

de sus bienes, en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta acta, y todos de una conformidad dijeron:

Que en virtud de la escritura de Sociedad anónima, bajo la denominación La Artesana, otorgada ante el presente Notario con fecha 28 de Abril último y autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia á favor de D. Lucas Rico, con fecha 7 de Enero de 1881, la propiedad á perpetuidad de 46 pertenencias mineras de la tercera sección de la ley de Minas vigente; y estando conformes, como lo están, en constituir la indicada Sociedad, llevando á efecto su propósito, la declaran desde este momento constituida, inaugurada y en ejercicio propio de su índole, con arreglo á lo dispuesto en dicha ley de Minas vigente y bajo la denominación La Artesana, Sociedad anónima minera; en cuyos términos se otorga por los interesados comparecientes la presente acta, á quienes advirtió la obligación que tienen de sacar copia de ella para presentarla al Sr. Gobernador civil de la provincia, según se dispone en la mencionada ley: todo lo que se hace constar á requerimiento de los mismos comparecientes, que firman con los testigos presentes, que son: D. Valeriano Ladrón de Guevara y Atanasio Peralta, de esta vecindad, á los que, y comparecientes, yo el Notario doy fe conozco.—José García.—Mateo Rebollo Sánchez.—Joaquín García Serrano.—Juan Pérez Argüello.—Tomás Martínez.—Antonio Molina.—Mariano Figueroa Ríos.—Manuel López.—Manuel López Losa.—José Guerrero.—Constantino Saorí.—Antonio Guerrero.—Antonio Fernández.—Juan P. García.—Agustín Cantos.—Martín Picazo.—Hilario Perales.—Testigo, Valeriano Ladrón de Guevara.—Testigo, Atanasio Peralta.—Hay un signo.—Pío Sánchez Griñán.

Es primera copia de su original, que extendida en papel de la clase 12.ª, con nota de esta saca que va en un pliego de la clase 10.ª y otro de la 12.ª, marcados respectivamente con los números 439.228 y 2.145.982, queda en mi poder y oficio señalado con el núm. 432, á que me remito.

En fe de ello, yo el mismo Notario libro la presente que entrego á D. Mateo Rebollo, que signo y firmo en Huelva, día, mes y año de su fecha.—Pío Sánchez Griñán. X—009

La Salvadora, en Llerena.

SOCIEDAD MINERA.

Para constituir definitivamente esta Sociedad, se reunieron los interesados en ella el lunes 19 del corriente, á las ocho y media de su noche, en el cuarto principal de la casa núm. 23, calle de la Cruz.

Y para conocimiento de aquéllos, rogándoles su asistencia, se publica este edicto.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El cedente, R. Ortiz. X—034

Compañía trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de las obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 300 obligaciones.

Las 28.880 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 2.888 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Puestas estas en un globo, se extraerán del mismo 30 en representación de las 30 deudas que se amortizan.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano-Colonial, Banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1883.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagos. X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, and various municipal bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'25. París, á 3 días vista, fr. 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 2'90 á 4'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'84 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10'5 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 3 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 3'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 492.—Carneros, 474.—Terneras, 69.—Cerdos, 238.—Total, 1.073.

Su peso en kilogramos..... 83.632'250.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'31 á 1'38 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.

Anuncios.

EN 12 DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO HE ACORDADO como fideicomisario de la Sociedad accidental Martínez y Compañía repartir una circular á los señores suscritores de la misma solicitando de los mismos un dividendo de 40 rs. por cada acción con objeto de atender á los gastos de conservación y sostenimiento de las minas de carbón de Sabero; y como algunos de estos señores no hayan comparecido á hacer sus respectivos pagos en casa del referido fideicomisario D. Miguel Botía Iglesias, calle de Serrano, núm. 72, tercero izquierda, les hago saber por medio del presente que si en el preciso é improrrogable término de 20 días útiles, á contar desde el día 12 del corriente, no lo verifican, se considerarán nulas y de ningún valor ni efecto las acciones que posean, por lo que serán desatendidos en su día de toda reclamación.

Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Miguel Botía de Iglesias. X—618

SANTOS DEL DÍA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófeles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 4.º par.—Don Francisco de Quevedo.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno par.—A beneficio del público.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primeros de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Demí monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Matar ó morir.—El maestro Palomar.—Basta de suegros.—Fiesta nacional.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 6.º.—Los feos.—Meterse en honduras.—Buenas noches, señores.—Política y tauramaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Escuela antigua.—Gabinetes particulares.—Ni la paciencia de Job.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Noches de Madrid.—Carrilla.—Otelo y Desdémona.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno par.—Boccaccio.